

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a DORA INÉS ALZATE MARÍN, radicada al 2020-00047-00; allegada solicitud de cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de mayo de 2022.



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0199/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Surte su trámite en esta instancia la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a la señora DORA INÉS ALZATE MARÍN Y MARÍA DÉBORA RAMÍREZ BENJUMEA, radicada al 2020-00047-00.

Se aportó solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

HECHOS:

Se ha solicitado el embargo y retención de los dineros depositados por la parte codemandada -DORA INÉS ALZATE MARÍN- en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, y cualquier otro depósito o suma de dinero que posea en las oficinas del BANCO DE OCCIDENTE.

SE CONSIDERA:

Ordenará agregar la solicitud al expediente.

Como la petición goza de procedencia como lo precisa el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$14.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria; se informará que

con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, frente a DORA INÉS ALZATE MARÍN con cédula 24.574.781, radicada al 178774089001-2020-00047-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, y cualquier otro depósito o suma de dinero que posea la demandada en las entidades:

BANCO DE OCCIDENTE, correo:

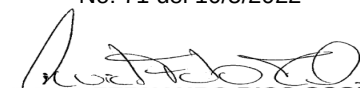
“djuridica@bancodeoccidente.com.co”

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$14.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 71 del 10/5/2022  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--